



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 09**

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2020-00072**  
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE  
CAPRECOM LIQUIDADO  
Demandado: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL  
PUTUMAYO y el MUNICIPIO DE VILLAGARZON

Mocoa, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2020).

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Se debe indicar que el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, tipifica en su artículo 6º en su párrafo 4, lo referente a las demandas y la forma como estas deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Señala el articulado en mención que:

**“Artículo 6. Demanda. (...)**

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” (Subrayado del despacho).*

Por tanto la demanda deberá ser subsanada por la parte demandante en dicho sentido.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



## RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado PABLO MALAGON CAJIAO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 1 del 18 de enero de 2021\*\*\**

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d25b61ed37b2eb684d567db2971d6309fb7ee2bef2f78699055b27**  
**877a1cbd9d**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**